



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0415-TRA-PI

SOLICITUD DE NULIDAD DEL NOMBRE COMERCIAL “RMI MEDICAL”

RMI INNOVATION LAB S.R.L., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2022-10349, Registro 313495

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0228-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con seis minutos del quince de mayo de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la abogada Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad número 1-1068-0678, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **RMI INNOVATION LAB S.R.L.**, entidad costarricense, con cédula de persona jurídica 3-102-864757, domiciliada en San José, Santa Ana, Distrito Pozos, Lindora, Lindora Park, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:17:52 horas del 16 de agosto de 2024.

Redacta el juez Gilbert Bonilla Monge.



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución dictada a las 10:17:52 horas del 16 de agosto de 2024, tuvo por no acreditado el uso anterior

del nombre comercial **RMI** , presentado por RMI INNOVATION LAB S.R.L., mediante solicitud 2024-2573, y declaró sin lugar la solicitud de nulidad del nombre comercial **RMI MEDICAL**, registro 313495, propiedad de la empresa RESPUESTA MÉDICA INTELIGENTE COSTA RICA S.A. (folios 116 a 138 del expediente principal).

Inconforme con lo resuelto, la abogada Cynthia Wo Ching Vargas, apoderada especial de la empresa RMI INNOVATION LAB S.R.L., apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal admite como propios los hechos que tuvo por probados y no probados la autoridad registral, contenidos respectivamente en el considerando tercero y cuarto de la resolución venida en alzada.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE



AGRARIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa RMI INNOVATION LAB S.R.L., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 28 de agosto de 2024 (folio 141 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folios 7 y 8 del legajo de apelación), omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalando de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la importancia de la argumentación en el recurso, ha dicho:

Es un ejercicio racional que debe hacer el apelante al momento de recurrir un fallo y tiene como finalidad –útil– poder demostrarle al órgano de alzada que, en el caso concreto, es posible arribar a un resultado distinto al que plasmó el órgano



de instancia en su sentencia. Es por esta razón que, por vía del recurso de apelación, las partes recurrentes no pueden simplemente limitarse a hacer aseveraciones discursivas, genéricas, imprecisas o especulativas sobre lo que debió resolver el Juez de primera instancia, sino que deben atacar puntualmente los yerros fácticos o jurídicos que encuentran en la resolución dictada. (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, resolución dictada a las catorce horas con once minutos del once de abril del dos mil veinticuatro)

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la solicitud de nulidad del nombre comercial **RMI MEDICAL**, registro 313495, así como la no

acreditación del uso anterior del nombre comercial  trámitedado bajo el expediente 2024-2573, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:17:52 horas del 16 de agosto de 2024.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada Cynthia Wo Ching Vargas, en su condición de apoderada especial de la empresa **RMI INNOVATION**



LAB S.R.L., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:17:52 horas del 16 de agosto de 2024, la cual mediante este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

euv/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES

WWW.TRA.GO.CR



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

GOBIERNO
DE COSTA RICA

15 de mayo de 2025
VOTO 0228-2025
Página 6 de 6

FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

TG: ATRIBUCIONES DEL TRA

TNR: 00.31.37